



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-58-2022 Guatemala, 15 de marzo de 2022 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- establece que toda expansión del Sistema Nacional Interconectado, deberá ser analizada en el marco de dichas normas, en cuanto a su impacto sobre las instalaciones existentes y a las acciones o mecanismos adecuados para su implementación. Por su parte, el artículo 12 de las citadas normas indica que: "Al conectarse una nueva generación o demanda al sistema, o realizarse una ampliación del Sistema de Transporte y/o en los sistemas de prestadores de la Función de Transportista, debe verificarse que la nueva instalación no producirá efectos adversos en el sistema o en caso de producirlos, proceder a su evaluación, señalando las posibles correcciones que se necesiten realizar con el fin de viabilizar el acceso de nuevos participantes. Finalmente, la literal c) del artículo 21 regula que: "Será competencia de la Comisión en lo concerniente a estas Normas, sin que ello sea limitativo (...) c) La interpretación de estas Normas en caso de divergencia o dudas y la resolución de los casos no previstos."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión, por medio de la resolución CNEE-63-2016, autorizó el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Acceso de Planta San Gabriel al S.N.I. en 69 kV mediante la ampliación de instalaciones asociadas a la subestación Santa María Cauqué", la cual entre otros elementos aprobaba la instalación de un (1) banco de capacitores de 9 MVAR conectado en 13.8 kV.

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución CNEE-167-2020, esta Comisión aceptó a Cementos Progreso, Sociedad Anónima, el Punto de Interconexión relacionado con el proyecto denominado: "Acceso de Planta San Gabriel al S.N.I. en 69 kV mediante la ampliación de instalaciones asociadas a la subestación Santa María Cauque" por medio del cual



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

se conectará el tramo de línea de transmisión de 69 kV propiedad de Cementos Progreso, Sociedad Anónima asociado al referido proyecto, con el tramo de línea de transmisión de 69 kV propiedad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima. Asimismo, dicha resolución establece que es total responsabilidad de Cementos Progreso, Sociedad Anónima, la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que conforman el Punto de Interconexión y de las instalaciones interconectadas de transmisión y transformación al mismo de las cuales es titular.

### CONSIDERANDO:

Que la entidad Cementos Progreso, Sociedad Anónima –CEMPRO- expuso a esta Comisión que en cumplimiento a una de las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- posterior a la habilitación comercial y operativa del proyecto, procedió a realizar la inversión necesaria para implementar una cuarta etapa de 3 MVAR en el banco de capacitores instalado en la subestación San Gabriel, para ampliar la capacidad del banco de 9 MVAR a una compensación de 12 MVAR. No obstante, lo anterior, el AMM le solicitó una serie de requisitos para la habilitación comercial de la cuarta etapa de 3 MVAR en el banco de capacitores instalado en la subestación San Gabriel, que consistían entre otros en una resolución NTAUCT para la cuarta etapa del banco de capacitores; por lo que solicitó que la CNEE le manifieste al AMM que no es necesaria la modificación a la resolución CNEE-63-2016 para implementar la cuarta etapa de 3 MVAR del banco de capacitores, relacionada con la autorización de acceso a la capacidad de transporte, a realizar mediante el proyecto "Acceso de Planta San Gabriel al S.N.I. en 69 kV mediante la ampliación de instalaciones asociadas a la subestación Santa María Cauqué" y que los procesos de aprobación de diseño y de aprobación de obras no aplican a la cuarta etapa del banco de capacitores toda vez que este elemento ya fue sometido a dichos procesos.

### CONSIDERANDO:

Que, dentro de la gestión del expediente, se le confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista para que se pronuncie en relación a la solicitud presentada, asimismo a la entidad Cementos Progreso, Sociedad Anónima, para completar y que ampliara información presentada originalmente. Para el efecto, el AMM indicó que **no tiene objeción a que se ponga en operación la cuarta etapa de 3 MVAR del banco de capacitores en "Planta San Gabriel"**, y tomando en consideración que en el momento de la emisión de la Resolución CNEE-63-2016 no se podía anticipar o prever el hecho de que el proyecto "Acceso de Planta San Gabriel al S.N.I. en 69 kV mediante la ampliación de instalaciones asociadas a la subestación Santa María Cauqué" entraría en operación hasta el año 2020, se considera que lo que correspondería es hacer una actualización o ampliación de la resolución CNEE-63-2016 considerando los 3 MVAR adicionales, es decir 12 MVAR en bancos de capacitores requeridos para la operación del proyecto,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

condición que ya estaba considerada en los estudios eléctricos presentados en la solicitud de autorización al acceso a la capacidad de transporte autorizada en la Resolución CNEE-63-2016. Por otro lado, la entidad Cementos Progreso, Sociedad Anónima expone que los estudios eléctricos que sirvieron como base para la resolución CNEE-63-2016 fácilmente indicaron que en el año 2020 sería necesario implementar la cuarta etapa de 3 MVAR del banco de capacitores, por lo que considera que no es necesario un nuevo estudio eléctrico y un nuevo proceso NTAUCT toda vez que el impacto de la compensación de 12 MVAR en cuatro etapas a partir del año 2020 ya fue evaluado.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, mediante el dictamen GTM-Dictamen-1445 emitió la opinión correspondiente exponiendo que: "...esta Gerencia opina que no hay objeción técnica para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda atender la solicitud presentada por Cementos Progreso, Sociedad Anónima, en el sentido que se amplíe la Resolución CNEE-CNEE-63-2016 y, por tanto, se incluya, entre los elementos autorizados, la cuarta etapa de 3 MVAR en el banco de capacitores instalado en la subestación San Gabriel, sin que para el efecto se realicen nuevos estudios eléctricos..." Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión, mediante dictamen identificado como GJ-Dictamen-16323, opinó que después del análisis de la información presentada por el solicitante, de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, y lo expuesto por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos es procedente atender lo solicitado por la entidad CEMENTOS PROGRESO, S.A.

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto por Cementos Progreso, Sociedad Anónima, se establece que los estudios eléctricos presentados, para la emisión de la resolución CNEE-63-2016, advirtieron la condición en relación a la regulación de tensión que fue observado para el escenario de demanda media época Lluviosa 2020, determinando que el nivel de tensión de la barra SGB-69 experimenta un decremento por debajo de los 0.95 p.u durante la operación normal; situación que se resuelve, si la subestación San Gabriel opera con un enlace en 230 kV conectado en la subestación Las Cruces, o en el escenario que aún no esté en operación la interconexión a 230 kV, deberá incrementarse la capacidad del banco de capacitores en la subestación San Gabriel de 9 MVAR a 12 MVAR. De igual forma el AMM, en aquella ocasión, expuso que realizó los estudios eléctricos que confirman la situación de los problemas de regulación de tensión antes mencionados, concluyendo en la necesidad de compensación del orden de 12 MVAR en la barra de 13.8 kV de subestación San Gabriel, indicando que no tiene objeción para que se ponga en operación la cuarta etapa de 3 MVAR del banco de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

capacitores. No obstante lo anterior, es responsabilidad de CEMPRO la calidad, confiabilidad y exactitud de la operación y mantenimiento de las instalaciones que conforman el Punto de Interconexión y de las instalaciones interconectadas de transmisión y transformación al mismo de las cuales es titular, por lo que debe garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transporte de energía eléctrica, así como el fiel cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST-, Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-, tal como se indica en la resolución CNEE-167-2020.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### **RESUELVE:**

- I. Aprobar la solicitud presentada por Cementos Progreso, Sociedad Anónima, en cuanto a que no es necesario realizar estudios eléctricos complementarios o ampliar los estudios presentados que sirvieron para la aprobación de la Resolución CNEE-63-2016, para habilitar la cuarta etapa de 3 MVAR en el banco de capacitores instalado en la subestación San Gabriel.
- II. En virtud de lo indicado en el numeral anterior es procedente modificar el numeral 1. Literal b. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-63-2016, el cual queda así:

"b. Un banco de capacitores de 12 MVAR conectado en 13.8 kV;"
- III. La entidad Cementos Progreso, Sociedad Anónima, deberá atender lo establecido en la resolución CNEE-167-2020, específicamente en el numeral II, en relación al Punto de Interconexión relacionado con el proyecto denominado: "Acceso de Planta San Gabriel al S.N.I. en 69 kV mediante la ampliación de instalaciones asociadas a la subestación Santa María Cauque", en cuanto a las instalaciones que conforman el Punto de Interconexión y de las instalaciones interconectadas de transmisión y transformación del mismo de las cuales es titular.
- IV. Es exclusiva responsabilidad de Cementos Progreso, Sociedad Anónima, el cumplimiento de la legislación vigente aplicable al presente caso.
- V. La presente autorización no exime a Cementos Progreso, Sociedad Anónima, de cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

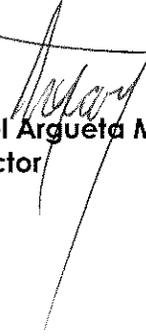
VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, y ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte Cementos Progreso, Sociedad Anónima.

**NOTIFÍQUESE.**

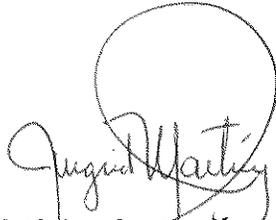
---

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

  
**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director



  
**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

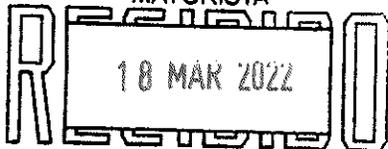


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 16 minutos del día 18 de  
marzo de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to  
nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-58-  
2022** de fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, dictada  
por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a  
**Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de  
notificación que entrego a  
Andrea Santizo, quien de  
enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO  
MAYORISTA



*Andrea Santizo*

AMM RECIBIDO 18MAR'22 9:19

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4008  
Exp: GTM-21-226

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter F. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 30 minutos del día 18 de  
marzo de dos mil veintidós, en **Diagonal 6, 10-01 zona 10, Torre  
II, Piso 19, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución  
**CNEE-58-2022** de fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**,  
dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a  
**Cementos Progreso, Sociedad Anónima**, por medio de cédula  
de notificación que entrego a  
Oscar Mendez, quien de  
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



18 MAR 2022

Recibido Por Oscar Mendez

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4008  
Exp: GTM-21-226

LO

Carlos Soyos  
Mensajero Notificador